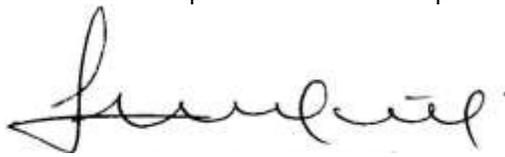


INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 250

Revisados los depósitos judiciales constituidos a favor del despacho obran los depósitos judiciales Nos. 469180000513677 por valor \$ 1.953.000 y 469180000513883 por valor de \$ 4.047.000, a favor del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que en este Despacho reposan los depósitos judiciales Nos. 469180000513677, 469180000513883 por valor de \$ 1.953.000 y \$ 4.047.000, respectivamente, en favor del ejecutante y como quiera la liquidación del crédito asciende a la suma de \$ 5.379.365, se ordenará pagar el depósito judicial No. 469180000513677 por valor \$ 1.953.000 y a su vez se ordenara el fraccionamiento del depósito No. 469180000513883 en dos nuevos depósitos: uno por la suma de \$ 620.635 y otro por la suma de \$ 3.426.365 con el cual se cancela la totalidad de la obligación del presente proceso ejecutivo.

Una vez reportado el fraccionamiento, expedir orden de pago del depósito que se constituya por la suma de \$ 3.426.365 a favor de la parte ejecutante señor NELSON VERA SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía 16.714.417 de Cali, Valle, se ordena pagar directamente al ejecutante en atención a que el apoderado no cuenta con la facultad expresa de recibir.

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta que, con el pago de dichos títulos, se cancela el valor total de la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P. se ordena la terminación del proceso, así mismo se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

Ejecutivo
DTE: NELSON VERA SALAZAR
DDO: FUNDACION HOGARES BETHEL
RAD: 2016-00301-00

Finalmente, resulta procedente devolver a la parte ejecutada, el depósito judicial que se constituye por valor de \$ 620.635, el cual reposa en este Juzgado en calidad de remanente y por cuenta del presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán, Cauca

RESUELVE

PRIMERO: EXPEDIR ORDEN DE PAGO del depósito Judicial 469180000513677 por valor \$ 1.953.000 a favor de señor NELSON VERA SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía 16.714.417 de Cali, Valle.

SEGUNDO: Ordenar el fraccionamiento del depósito No. 469180000513883 en dos nuevos depósitos: uno por la suma de \$ 620.635 y otro por la suma de \$ 3.426.365 con el cual se cancela la totalidad de la obligación del presente proceso ejecutivo.

TERCERO: Una vez reportado el fraccionamiento del depósito judicial, expedir orden de pago del depósito que se constituya por la suma de \$ 3.426.365 a favor de la parte ejecutante señor NELSON VERA SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía 16.714.417 de Cali, Valle, se ordena pagar directamente al ejecutante en atención a que el apoderado no cuenta con la facultad expresa de recibir.

CUARTO: EXPEDIR ORDEN DE PAGO del depósito Judicial que se constituya por valor de \$ 620.635 a favor de la parte ejecutada FUNDACION HOGARES BETHEL Nit 9003970736

QUINTO: Dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

SEXTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares oportunamente decretadas y practicadas.

SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente providencia ARCHIVASE el expediente previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

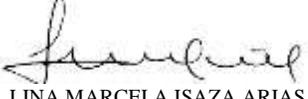


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Ejecutivo
DTE: NELSON VERA SALAZAR
DDO: FUNDACION HOGARES BETHEL
RAD: 2016-00301-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 013
De hoy 27 de febrero de 2023
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, 27 de febrero de 2023

Oficio No.057

Señores

BANCO AV VILLAS, POPULAR, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BOGOTA,
AGRARIO, BBVA, CAJA SOCIAL, BANCAMIA, OCCIDENTE y COLPATRIA.
Popayán, Cauca

EJECUTANTE: NELSON VERA SALAZAR.C.C. 16714.417

EJECUTADO: FUNDACION HOGARES BETHEL NIT. No. 9003970736

Ref. PROCESO EJECUTIVO LABORAL: E-2016-00301-00

Por medio del presente me permito comunicarle que, por auto dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia, de lo anterior sírvase dejar sin efecto el Oficio No. 1322 del 29 de septiembre de 2017, mediante el cual se comunicó el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros embargables que a cualquier título tenga la parte ejecutada en dichas entidades bancarias

Sírvase proceder de conformidad

Cordialmente,

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Veinticuatro (24) de Febrero del año dos mil Veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 119

El Juzgado Segundo Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán-Cauca, mediante oficio No. 388 de 20 de febrero de 2023, comunica a este Despacho que mediante auto dictado dentro del proceso ejecutivo propuesto por Francisco José Concha Orozco, demandado Jorge Enrique Trujillo Velasco., se decretó el embargo y secuestro de los bienes y/o dineros que por cualquier causa se llegaren a desembargar o los remanentes producto de los embargados y que sean de propiedad de JORGE ENRIQUE TRUJILLO VELASCO, identificado con la C.C. No.4.615.036, dentro del siguiente proceso: EJECUTIVO SINGULAR, con radicación 190014105001-2019- 00211-00 que se adelanta en el Juzgado 001 Laboral de Pequeñas causas Popayán Cauca, para que se tome nota de la medida y se de aplicación al art. 466 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Tomar atenta nota de la medida cautelar comunicada por el Juzgado Segundo Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán-Cauca.

SEGUNDO: Comuníquese al Juzgado Segundo Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán-Cauca, la decisión contenida en la presente providencia.

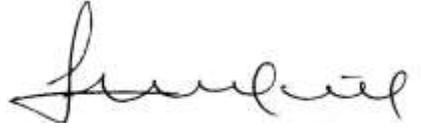
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ciro Weimar Cajas Muñoz', written over a horizontal line.
CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Ejecutivo
Demandante: **CARLOS HUMBERTO - SARRIA SOLANO**
Demandado: **JORGE ENRIQUE - TRUJILLO**
Radicación: **2019-00211-00**

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 013
De hoy 27 de febrero de 2023
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veinticuatro (24) de Febrero del año dos mil Veintitrés (2.023). A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que han transcurrido más de seis meses sin que la parte ejecutante haya realizado la notificación personal del auto que libro mandamiento de pago. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 249

Popayán, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que mediante providencia calendada el día 19 de diciembre del 2019, se requirió a la parte ejecutante con el fin de que llevara a cabo las gestiones pertinentes para notificar el mandamiento de pago al aquí ejecutado, sin embargo; la parte interesada hasta el momento no ha realizado lo pertinente para tal fin.

Ahora bien, el parágrafo del Art. 30 de la Ley 712 de 2.001, establece al respecto lo siguiente:

“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que han transcurrido más de seis meses desde la última gestión para llevar a cabo lo ordeno por el numeral 1 del literal A del artículo 41 del C.P.L.; el Despacho procederá a dar aplicación a la figura consagrada en la norma anteriormente transcrita, y en consecuencia se ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

Demandante: FANNI VIVIANA BOLAÑOS AGREDO
Demandado: LUZ ALINA CERON
Radicación: Eje 2019-00560-00

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso por contumacia de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No condenar en costas a la parte ejecutante, por no haberse causado.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes por cuenta de este proceso.

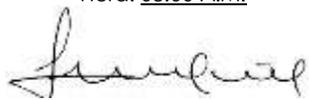
CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.013 De hoy 27 de febrero de 2023 Hora: <u>08:00 A.M.</u>

LINA MARCELA ISAZA ARIAS SECRETARIA

Demandante: FANNI VIVIANA BOLAÑOS AGREDO
Demandado: LUZ ALINA CERON
Radicación: Eje 2019-00560-00

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, 27 de febrero de 2023

Oficio No. 056

Señores

**BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, POPULAR, AGRARIO DE COLOMBIA,
BOGOTA, DAVIVIENDA, COLPATRIA y AV VILLAS**

Popayán – Cauca

EJECUTANTE: FANNI VIVIANA BOLAÑOS AGREDO C.C. 1.063.817.453
EJECUTADO: LUZ ALINA CERON C.C 34.551.609
Ref. PROCESO EJECUTIVO LABORAL: E-2019-00560-00

Por medio del presente me permito comunicarle que, por auto dictado dentro del proceso de la referencia, se terminó el presente proceso por contumacia, por lo tanto, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia, de lo anterior sírvase dejar sin efecto el Oficio No. 137 del 06 de febrero de 2020, mediante el cual se comunicó el embargo de las cuentas bancarias que a cualquier título tuviera la ejecutada dentro del presente proceso.

Sírvase proceder de conformidad

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Isaza Arias'.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 258

Popayán, Veinticuatro (24) de febrero dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa memorial a través del cual la parte demandante, solicita la entrega del depósito judicial, que se encuentra a disposición del Despacho a su favor.

Consideraciones

Teniendo en cuenta que a disposición del Despacho se encuentra el depósito judicial No. 469180000644178 por valor de \$ 850.000 y como en la sentencia proferida por esta Dependencia Judicial se condenó al demandado a pagar a favor del demandante la suma de \$ 902.105 incluido costas, se expedirá orden de pago del depósito judicial señalado con antelación a favor de la señora LEYDA YISELA HERNADEZ, demandante en el presente proceso, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.726.251 de Popayán- Cauca.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán, Cauca

RESUELVE

PRIMERO: EXPEDIR ORDEN DE PAGO del depósito judicial No. 469180000644178 por valor de \$ 850.000 a favor de la señora LEYDA YISELA HERNADEZ, demandante en el presente proceso, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.726.251 de Popayán- Cauca

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL Juez,

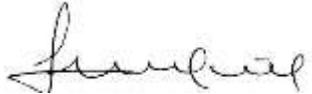
RAD: Ord -2021-00557-00
DTE: LEYDA YISELA HERNADEZ
DDO: FUNDACIÓN FUNDASEC



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 013
De hoy 27 de febrero de 2023
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO UNICA INSTANCIA
DTE: BLANCA NELLY OROZCO GUERRERO
DDO: MARLENY SAMBONI MUÑOZ
RAD: 2021-00570-00

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

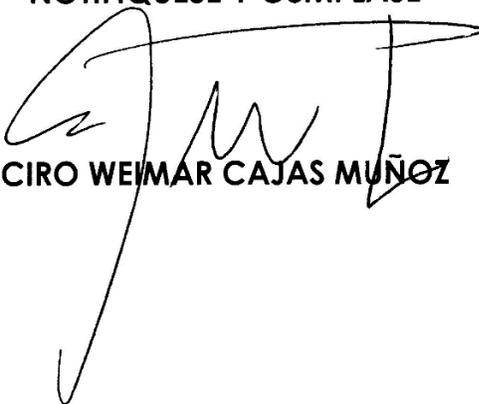
Popayán, veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 122

Una vez en firme la providencia que antecede se hace necesario **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones de rigor

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 01 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 013
De hoy 27 de Febrero de 2023
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que se hace necesario fijar fecha para continuar con el trámite de la audiencia única de trámite. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No.116

Popayán, Veinticuatro (24) de febrero dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que se allegaron las pruebas decretadas de oficio, por lo que el Despacho ordenara fijar fecha y hora para continuar con la audiencia única de trámite.

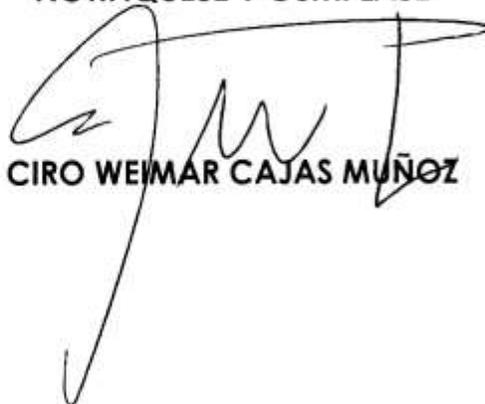
Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causal Laboral de Popayán,

RESUELVE

Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia única de trámite, el día 31 de agosto de 2023 a las 09:00 a.m.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAD: Ord. 2021-00744-00
DTE: GLORIA ERNESTINA SALAZAR ROMERO
DDO: COLPENSIONES

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 013
De hoy 27 de febrero de 2023

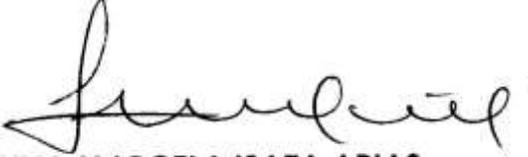
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

Ordinario
DTE: PAULO CESAR - ALBAN CARVAJAL
DDO: LUZ ALBA MUÑOZ TULANDE
RAD: 2021-00755-00

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la secuestre allega al despacho informe de su gestión. Sírvase Proveer.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.121

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se glosará al expediente el informe de gestión suscrito por la secuestre y se pondrá en conocimiento del rematante, lo anterior para los fines a que haya lugar.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán, Cauca

RESUELVE

PRIMERO: Anexar al expediente el informe de gestión suscrito por la secuestre.

SEGUNDO: Poner en conocimiento del rematante el informe de gestión suscrito por la secuestre, lo anterior para los fines a que haya lugar

CÚMPLASE.

El Juez,

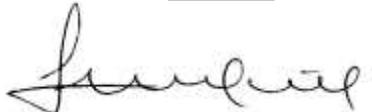

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Ordinario
DTE: PAULO CESAR - ALBAN CARVAJAL
DDO: LUZ ALBA MUÑOZ TULANDE
RAD: 2021-00755-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 013
De hoy 27 de febrero de 2023

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

PROCESO : ORDINARIO
RADICADO : 2021-798
DEMANDANTE: SIXTA TULIA LOPEZ DE DIAZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 262

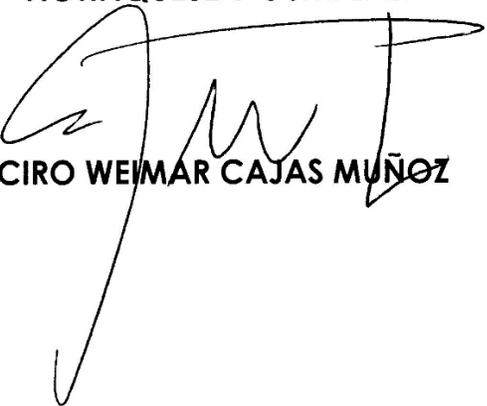
veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 01 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 013
De hoy 27 de Febrero de 2023
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

PROCESO : ORDINARIO
RADICADO : 2021-835
DEMANDANTE: ORLANDO ENRIQUE OLIVERA RIVERO
DEMANDADO: COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 263

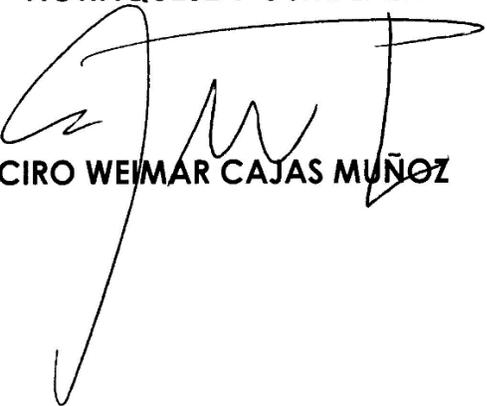
veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 01 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 013
De hoy 27 de Febrero de 2023
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentran memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 117

En vista del informe que antecede, obra memorial mediante el cual el Dr. JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, en su calidad de Representante Legal Suplente de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, le confiere mediante escritura pública poder a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.

Aunado a lo anterior el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, representante legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., sustituye poder al Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ.

Teniendo en cuenta que el memorial cumple con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a reconocer la respectiva personería.

Por otra parte, se observa correo electrónico mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandada solicita el aplazamiento de la presente diligencia en atención a que se le cruza con otra audiencia que tiene programa en el Juzgado 4 civil del Circuito, allegando la respectiva prueba, teniendo en cuenta lo anterior, se hace viable acceder a la solicitud, se fijara nueva fecha y hora para la realización de la audiencia única de trámite.

Finalmente, obra correo electrónico mediante el cual, la parte demandada pretende dar contestación a la presente demanda de manera escrita, solicitud que se torna improcedente, ya que dicha etapa procesal se debe realizar de forma oral en la audiencia única de trámite que se señale, conforme con lo dispuesto en la parte final del artículo 70 del C.P.L y de la S.S., el cual dispone que: “(...) En la misma diligencia, que se firmara por el juez, el demandante y el secretario, se dispondrá la **citación del demandado para que comparezcan a contestar la demanda en el día y hora que se señale.**” (negrita y subraya del Juzgado)

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., identificado con Nit No. 900.253.759-1, para actuar en representación de la parte pasiva, en los términos y para los efectos reseñados en la escritura pública No. 3372 del 2 de septiembre de 2019 memorial de poder adjunto.

SEGUNDO: Aceptar la sustitución de poder que realiza el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, representante legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S. a favor del Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.696.283 y portador de la tarjeta profesional No. 246.194 del C.S.J, para actuar en representación de COLPENSIONES, en los términos del poder sustituido.

TERCERO: Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 31 de agosto de 2023 a las 10:00 a.m.

CUARTO: Rechaza por improcedente la solicitud realizada por COLPENSIONES, tendiente a dar contestación a la presente demanda por lo expuesto en precedencia.

QUINTO: La presente decisión deberá notificarse a través de estados electrónicos, conforme a lo señalado en el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 013
De hoy 27 de febrero de 2023
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la parte interesada subsano la demanda dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 260

Visto el informe que antecede, observa el despacho que mediante proveído del 17 de febrero de 2023, notificado por anotación en estado el día 20 del mismo mes y año, este Despacho dispuso conceder a la parte actora el término de cinco días a efectos de que subsanara las falencias que presentaba el escrito de demanda y que fueron indicadas en dicho proveído.

Ahora bien, revisado el expediente, se evidencia que la parte actora actuando por intermedio de apoderado judicial, allegó el 23 de febrero de 2023 correo electrónico a través del cual pretende subsanar las falencias presentadas en la demanda, encontrándose dentro del término legal establecido.

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y de la S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibid. Asimismo, que este Despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) MANUEL CUADRADO PEREZ en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo completo del aquí demandante.

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y ADVERTIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

SÉPTIMO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 013
De hoy 27 de febrero de 2023

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil Veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, con memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 120

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede obra memorial a través del cual la parte ejecutada ha presentado la liquidación del crédito, por lo que el juzgado le imprimirá el trámite correspondiente según lo estatuido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

De otra parte, el apoderado del ejecutante solicita la entrega de los depósitos judiciales que obra en el Despacho a favor del señor GERSAIN CASTILLO JIMÉNEZ.

Ahora bien, para resolver la petición incoada se hace necesario traer a colación el Art. 447 del C.G.P norma a la que acudimos por expresa remisión del Art. 145 del C.P.T. y la S.S.; la cual señala lo siguiente:

“Artículo 447. Entrega de dinero al ejecutante

Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.”

De la norma transcrita en antelación, se vislumbra que no resulta posible despachar favorablemente la petición presentada por la parte ejecutante, en atención a que en el presente proceso no se ha aprobado la liquidación del crédito.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

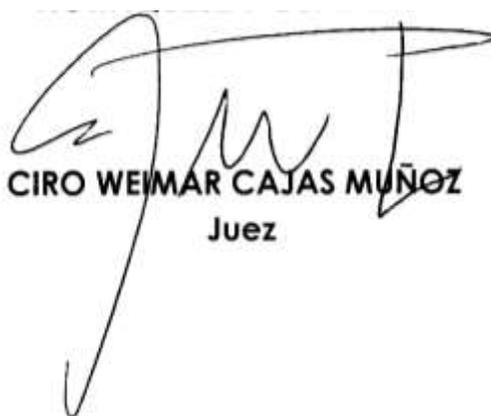
PRIMERO: Glosar la liquidación a los autos para que conste y sea tenida en cuenta en su oportunidad.

SEGUNDO: CORRER traslado de la liquidación presentada por la parte ejecutada, por el término de tres (03) días a la parte ejecutante.

TERCERO: NEGAR la entrega del depósito judicial solicitado, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

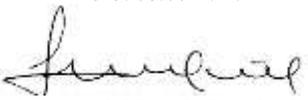
El juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 013
De hoy 27 de febrero de 2023
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

FIJACIÓN EN LISTA

Popayán, Cauca; 27 de febrero de dos mil Veintitrés (2023).

Siendo las 8:00 a.m. de hoy se fija en lista número Cinco (05) en lugar visible de la página de la rama judicial.

Para correr traslado a las partes por un término de tres días de la liquidación del crédito presentada por el ejecutada.

La secretaria



LINA MARCELA ISAZA ARIAS

TRASLADO EN SECRETARÍA:

Hoy Veintiocho (28) de febrero de dos mil Veintitrés (2023), siendo las ocho (8:00 a.m.), empieza a contabilizar en la secretaría del Juzgado, el término de tres (03) días, para correr traslado de la liquidación del crédito presentada por el ejecutada.

La secretaria,



LINA MARCELA ISAZA ARIAS

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentran memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 118

En vista del informe que antecede, obra memorial mediante el cual el Dr. JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, en su calidad de Representante Legal Suplente de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, le confiere mediante escritura pública poder a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.

Aunado a lo anterior el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, representante legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., sustituye poder al Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ.

Teniendo en cuenta que el memorial cumple con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a reconocer la respectiva personería.

Por otra parte, se observa correo electrónico mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandada solicita el aplazamiento de la presente diligencia en atención a que se le cruza con otra audiencia que tiene programa en el Juzgado 4 civil del Circuito, allegando la respectiva prueba, teniendo en cuenta lo anterior, se hace viable acceder a la solicitud, se fijara nueva fecha y hora para la realización de la audiencia única de trámite.

Finalmente, obra correo electrónico mediante el cual, la parte demandada pretende dar contestación a la presente demanda de manera escrita, solicitud que se torna improcedente, ya que dicha etapa procesal se debe realizar de forma oral en la audiencia única de trámite que se señale, conforme con lo dispuesto en la parte final del artículo 70 del C.P.L y de la S.S., el cual dispone que: "(...) En la misma diligencia, que se firmara por el juez, el demandante y el secretario, se dispondrá la **citación del demandado para que comparezcan a contestar la demanda en el día y hora que se señale.**" (negrita y subraya del Juzgado)

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., identificado con Nit No. 900.253.759-1, para actuar en representación de la parte pasiva, en los términos y para los efectos reseñados en la escritura pública No. 3372 del 2 de septiembre de 2019 memorial de poder adjunto.

SEGUNDO: Aceptar la sustitución de poder que realiza el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, representante legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S. a favor del Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.696.283 y portador de la tarjeta profesional No. 246.194 del C.S.J, para actuar en representación de COLPENSIONES, en los términos del poder sustituido.

TERCERO: Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 31 de agosto de 2023 a las 11:00 a.m.

CUARTO: Rechaza por improcedente la solicitud realizada por COLPENSIONES, tendiente a dar contestación a la presente demanda por lo expuesto en precedencia.

QUINTO: La presente decisión deberá notificarse a través de estados electrónicos, conforme a lo señalado en el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 013
De hoy 27 de febrero de 2023
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL. Popayán, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil Veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 248

Popayán, Siete (07) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023).

En vista del informe secretarial que antecede, se observa memorial mediante el cual el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, solicita tener en cuenta los valores cancelados mediante acto administrativo para la liquidación del crédito, se abstenga de entregar título judicial a la ejecutante, se proceda a la terminación del proceso por pago y se levanten medidas cautelares.

Ahora bien, el artículo 76 del C.G.P en su Inciso 1, establece lo siguiente:

“El poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado...”

De la norma comentada, concluye el Despacho que es procedente revocar el poder antes presentado y en consecuencia téngase como apoderado al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO.

Aunado a lo anterior, y con el fin de resolver la solicitud elevada por dicho profesional del derecho se hace necesario analizar el Art. 461 del C.G.P., el cual indica lo siguiente:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez

sea aprobada aquélla, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Ahora bien, en el presente asunto quien solicita la terminación del proceso por pago es la parte ejecutada, quien no aporta título de consignación de los valores adeudados conforme a la sentencia emitida por este Despacho; en consecuencia, no es posible acceder a la petición de la parte ejecutada.

No obstante, lo anterior, se ordenará poner en conocimiento y requerir al apoderado de la parte ejecutante con el fin de que informe al Despacho, si la entidad demandada canceló lo reconocido en la sentencia, teniendo en cuenta la manifestación que hace la misma, la resolución anexa y el certificado de costas.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE como apoderado al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.736.240, portador de la T.P. No. 56.392 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte demandada.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de terminación presentada por la parte ejecutada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

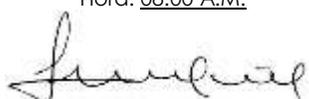
TERCERO: PONER en conocimiento la resolución de pago y el certificado de costas, para tal fin se requerirá al apoderado de la parte ejecutante con el fin de que, en el término de 15 días, informe al Despacho si la entidad demandada canceló lo reconocido en la sentencia e incluyo en nómina al ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.013 De hoy 27 de febrero de 2023 Hora: <u>08:00 A.M.</u>

LINA MARCELA ISAZA ARIAS SECRETARIA